

3. Documentación que debe acompañar a la presente solicitud:

Estatutos vigentes y actualizados de la entidad propuesta (salvo que ya obren en poder de la Dirección General de Acción Social, del Menor y de la Familia por haber sido presentadas en los últimos cinco años).

Certificación, expedida por la entidad propuesta, en la que conste:

Comunidades Autónomas en las que tiene implantación.

Número de socios o afiliados y de voluntarios.

Número de trabajadores fijos y eventuales.

Memoria de Actividades del ejercicio 1999.

Presupuesto del ejercicio 1999.

Cuando se trate de solicitudes de entidades a nivel individualizado, aval al que se refiere el artículo 2 de la presente Orden.

Don/doña,
represente legal del órgano o entidad proponente, certifica la veracidad de los datos obrantes en el presente Anexo.

....., a....., de, de 2000

Firmado:.....

SECRETARÍA GENERAL DE ASUNTOS SOCIALES

MINISTERIO DE ECONOMÍA

18342 ORDEN de 28 de septiembre de 2000 de la delegación de competencias a favor de diversos órganos del Departamento.

La reestructuración efectuada por el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 28), de reestructuración de los Departamentos ministeriales; por el Real Decreto 574/2000, de 5 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 6), por el que se crean determinados órganos directivos en los Ministerios de Hacienda, de Educación, Cultura y Deporte, de Economía, y de Ciencia y Tecnología; por el Real Decreto 683/2000, de 11 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 12), por el que se modifica la estructura orgánica de los Ministerios de Asuntos Exteriores, de Hacienda, del Interior, de Fomento y de Economía, por el Real Decreto 689/2000, de 12 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13), por el que se establece la estructura orgánica básica de los Ministerios de Economía y de Hacienda, y por el Real Decreto 1371/2000, de 19 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 20), por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía, ha afectado al ejercicio de las competencias regulado por diversas Órdenes de delegación del suprimido Ministerio de Economía y Hacienda.

Por ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispongo:

Primero.—Delegar en el Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa las competencias siguientes, a excepción de aquellas a que hacen referencia los artículos 13.2 y 127.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

a) Las atribuidas al Ministro de Economía y Hacienda en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y sus disposiciones de desarrollo.

b) Las atribuidas al Ministro de Economía y Hacienda por la Ley 26/1988, de 29 de julio, de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, y sus disposiciones de desarrollo.

c) Las atribuidas al Ministerio de Economía y Hacienda por la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito, y sus disposiciones de desarrollo.

d) Las atribuidas al Ministro de Economía y Hacienda por la Ley 3/1994, de 14 de abril, de Adaptación de la Legislación Española en Materia de Entidades de Crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria, y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero, en materia de establecimientos financieros de crédito, y sus disposiciones de desarrollo.

e) Las atribuidas al Ministerio de Economía y Hacienda por la Ley 1/1994, de 11 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca, y sus disposiciones de desarrollo.

f) Las atribuidas al Ministro de Economía y Hacienda en la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros, y sus disposiciones de desarrollo.

g) Las atribuidas al Ministerio de Economía por el Real Decreto 2290/1977, de 27 de agosto, sobre Regulación de los Órganos de Gobierno y de las Funciones de las Cajas de Ahorros.

h) Las atribuidas al Ministro de Economía y Hacienda por la Ley 1/1999, de 5 de enero, reguladora de las Entidades de Capital-Riesgo y de sus Sociedades Gestoras, y sus disposiciones de desarrollo.

i) Las atribuidas al Ministro de Economía y Hacienda por la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, y sus disposiciones de desarrollo.

j) Las atribuidas al Ministro de Hacienda en la Ley de 31 de diciembre de 1946, de Ordenación Bancaria.

k) Las atribuidas al Ministerio de Economía y Hacienda en la disposición final segunda de la Ley 31/1985, de 2 de agosto, de Regulación de las Normas Básicas sobre Órganos Rectores de las Cajas de Ahorro.

l) Las atribuidas al Ministerio de Economía y Hacienda por la Orden de 29 de febrero de 1988, sobre el Sistema Nacional de Compensación Electrónica.

Segundo.—1. Delegar en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera la facultad de emitir durante el año 2000, en nombre del Estado, Deuda del Estado con arreglo a lo que se dispone en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 25 de enero de 2000, por la que se dispone la creación de Deuda del Estado durante el año 2000 y enero de 2001, por el importe nominal que resulte aconsejable en función de la situación de financiación del Estado, de las peticiones de suscripción recibidas, de las condiciones de las mismas y de las generales de los mercados, de modo que, sumando lo emitido o contraído en enero del año 2000 en virtud de lo establecido en la Orden de 27 de enero de 1999, por la que se dispuso la emisión de Deuda del Estado en enero del año 2000, la Deuda que se emita o contraiga por el Estado durante todo el año en curso en todas las modalidades de Deuda del Estado no supere el límite de incremento que para la citada Deuda establece el artículo 47 de la Ley 54/1999, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2000.

2. De acuerdo con lo previsto en el número 10 del artículo 104 de la Ley 11/1977, General Presupuestaria, según texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, la autorización y delegación para emitir o contraer Deuda del Estado contenida en el apartado anterior se extenderá al mes de enero de 2001, en las condiciones establecidas en el número y artículo citados, hasta el límite del 15 por 100 del autorizado para el año 2000, computándose los importes así emitidos dentro del límite que autorice para el año 2001 la Ley de Presupuestos Generales del Estado para dicho año.

Tercero.—Delegar en el Director general del Tesoro y Política Financiera las siguientes competencias:

1. Cuantas facultades sean precisas en orden a la celebración, ejecución, interpretación, prórroga, denuncia o resolución de los Convenios a los que se refiere la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 7 de junio de 1990, por la que se aprueban las normas sobre suscripción de Convenios de colaboración relativos a Fondos de Inversión en Deuda del Estado.

2. La facultad de otorgar avales a que se refiere la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de mayo de 1999, sobre Convenios de promoción para favorecer la financiación empresarial, una vez constituido el fondo de titulización de activos y registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

3. La facultad para autorizar las emisiones a que se refiere el apartado primero de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de mayo de 1999, que desarrolla el artículo 25 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, sobre emisiones.

Cuarto.—La delegación de competencias contenida en la presente Orden se entiende sin perjuicio de que, en cualquier momento, el Ministro pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos considere oportuno, en relación con las materias o competencias objeto de delegación.

Quinto.—Siempre que se haga uso de las delegaciones contenidas en la presente Orden deberá hacerse constar así expresamente en la resolución correspondiente.

Sexto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de septiembre de 2000.

DE RATO Y FIGAREDO

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Economía, de Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa e Ilma. Sra. Directora general del Tesoro y Política Financiera.

18343 *CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 21 de junio de 2000, de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo, de delegación de competencias a favor del Subsecretario de Economía, Secretarios generales y Directores generales dependientes de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo.*

Advertida errata en la Resolución de 21 de junio de 2000, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 24, por la que se delegan competencias en diversos órganos dependientes de la Secretaría de Estado, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 22509, columna de la derecha, punto e) del apartado tercero, línea 3, donde dice: «... hasta el límite de ciento cincuenta millones de pesetas.», debe decir: «... límite de cien millones de pesetas.».

BANCO DE ESPAÑA

18344 *RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2000, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 10 de octubre de 2000, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	0,8721	dólares USA.
1 euro =	94,20	yenes japoneses.
1 euro =	339,43	dracmas griegas.
1 euro =	7,4519	coronas danesas.
1 euro =	0,59920	libras esterlinas.
1 euro =	8,5925	coronas suecas.
1 euro =	1,5191	francos suizos.
1 euro =	72,97	coronas islandesas.
1 euro =	8,0575	coronas noruegas.
1 euro =	1,9502	levs búlgaros.
1 euro =	0,57241	libras chipriotas.
1 euro =	35,540	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	262,49	forints húngaros.
1 euro =	3,4895	litas lituanos.
1 euro =	0,5392	lats letones.
1 euro =	0,3968	liras maltesas.
1 euro =	3,9840	zlotys polacos.
1 euro =	21,278	leus rumanos.
1 euro =	209,6934	tolares eslovenos.
1 euro =	43,751	coronas eslovacas.
1 euro =	584,867	liras turcas.
1 euro =	1,6385	dólares australianos.
1 euro =	1,3100	dólares canadienses.
1 euro =	6,8002	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,1605	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,5266	dólares de Singapur.
1 euro =	977,10	wons surcoreanos.
1 euro =	6,4025	rands sudafricanos.

Madrid, 10 de octubre de 2000.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

18345 *COMUNICACIÓN de 10 de octubre de 2000, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.*

Divisas	Cambios
1 dólar USA	190,788
100 yenes japoneses	176,631
100 dracmas griegas	49,019
1 corona danesa	22,328
1 libra esterlina	277,680
1 corona sueca	19,364
1 franco suizo	109,529
100 coronas islandesas	228,020
1 corona noruega	20,650
1 lev búlgaro	85,317
1 libra chipriota	290,676
100 coronas checas	468,165
1 corona estona	10,634
100 forints húngaros	63,388
1 lita lituano	47,682
1 lat letón	308,579
1 lira maltesa	419,320
1 zloty polaco	41,764
100.000 leus rumanos	781,963
100 tolares eslovenos	79,347
100 coronas eslovacas	380,302
100.000 liras turcas	28,449
1 dólar australiano	101,548
1 dólar canadiense	127,012
1 dólar de Honk-Kong	24,468
1 dólar neozelandés	77,013
1 dólar de Singapur	108,991
100 wons surcoreanos	17,029
1 rand sudafricano	25,988

Madrid, 10 de octubre de 2000.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMISIÓN INTERMINISTERIAL DE RETRIBUCIONES

18346 *RESOLUCIÓN de 26 de julio de 2000, de la Comisión Ejecutiva de la Interministerial de Retribuciones, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 735/2000, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.*

Recibido el requerimiento de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 735/2000, interpuesto por doña Montserrat Velle Novo, contra la Resolución de la Comisión Interministerial de Retribuciones de 26 de mayo de 1999, que desestimaba el recurso ordinario interpuesto contra otra de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones de 2 de diciembre de 1998, ampliada por Resolución de 18 de enero de 1999, que aprobó, con carácter definitivo, la clasificación de puestos del Instituto Nacional de Estadística, reservados a funcionarios y adscritos a Escalas Interdepartamentales de Organismos Autónomos, ocupados por personal laboral fijo y en activo el 30 de julio de 1988.

Esta Comisión Ejecutiva ha resuelto emplazar a quienes se hayan personado en el expediente y a quienes ostenten derechos derivados de la Resolución recurrida, a fin de que puedan comparecer y personarse en